Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

CORRECCION DE ERRORES

La redacción definitiva del artículo 9, de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura es la siguiente:

Artículo 9.

Las tasas de percepción o gravamen quedan determinadas en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Alfarería	223,20
Alimentación (Tiendas-Supermercados): - Hasta 600 m² - De 601 a 1000 m² - Más de 1000 m²	 556,80 927,20 1.298,80
Almacén materiales de construcción	556,80
Bares-Restaurantes	408,40
Calzado, ropa, joyería y similares	134,16
Carpinterías y Herrerías	111,60
Comercio mixto	223,20
Cooperativas vinícolas	148,40
Discotecas, Locales y Espectáculos	371,60
Electrodomésticos y Ferretería	185,20
Estancos	148,40
Fábrica de dulces y bollería	333,60
Fábrica de muebles y sillas	223,20
Fábrica de piedra artificial	223,20
Gasolineras y Almacenes de bebidas	223,20
Hoteles, Hostales y Pensiones	333,60
Librerías, Papelerías y Farmacias	223,20
Locutorios	111,60
Oficinas bancarias	260,00
Oficinas mercantiles y despachos profesionales	111,60
Panadería, Bollería y Churrería	185,20
Peluquerías	73,60
Pescadería, Carnicería y Frutería	223,20
Postes de combustibles de Cooperativas	74,80
Quioscos	148,40
Residencias: - Hasta 50 plazas - Más de 50 plazas	 260,00 333,60
Sala de recreativos	148,40
Talleres de confección: - Hasta 10 obreros/as - De 11 a 20 obreros/as - De 21 obreros/as o más	 111,60 148,40 185,20
Talleres mecánicos	148,40
Viviendas: - Unifamiliares - Jubilados - No habitable	 75,98 66,48 29,68

Se entiende por casa no habitable, aquella que reúna alguna o algunas de las siguientes condiciones:

- Redes de servicio en estado de no funcionamiento.
- Carecer de suministro de agua potable.
- Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.
- Condiciones de ventilación e iluminación no aptas para el uso de las mismas.

Villafranca de los Caballeros 22 de febrero de 2010.-El Alcalde, Antonio Galán Manrique.

N.º I.- 2093